

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4 OVIEDO

SENTENCIA: 00303/2019

En Oviedo, a 26 de noviembre de 2019, el Ilmo. Sr. D. David Ordóñez Solís, magistrado juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de Oviedo, ha pronunciado esta sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº 307/2019 interpuesto por el letrado don Jorge Pérez Alonso, en nombre y representación de contra la Resolución, de 23 de julio de 2019, del Presidente de la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Avilés, representado y asistido por el letrado don Fernando L. Herrero Montequín, relativa a ayudas sociales para empleados municipales.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 22 de octubre de 2019 el letrado don Jorge Pérez Alonso, en nombre y representación de presentó demanda contra la Resolución, de 23 de julio de 2019, del Presidente de la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Avilés por la que desestima el recurso formulado contra la Resolución, de 23 de mayo de 2019, por la que desestima la solicitud de 16 de mayo de 2019 de la ahora recurrente para que se abra nuevo plazo para presentar las solicitudes de la Convocatoria de ayudas para estudios de hijos del personal al servicio de la Fundación Municipal de Cultura en el curso 2018/2019 al haberse publicado únicamente en la intranet municipal.

SEGUNDO. Recibido el recurso en este Juzgado, se registró con el número P.A. 307/2019 y por decreto de 23 de octubre de 2019 se admitió la demanda, requiriéndose a la Administración demandada para que remitiese el expediente administrativo y contestase la demanda al haber solicitado la parte actora que se resolviese el litigio sin prueba ni vista.

TERCERO. Una vez remitido el expediente administrativo el 4 de noviembre de 2019, la Administración contestó a la demanda por escrito registrado el 25 de noviembre de 2019. Por diligencia de 25 de noviembre de 2019 se declaran los autos conclusos para dictar sentencia. A la vista de las alegaciones de las partes se fija la cuantía del recurso contencioso-



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

administrativo como indeterminada pero en todo caso inferior a 30.000 euros.

CUARTO. En la tramitación del presente recurso contencioso-administrativo se han observado las prescripciones legalmente establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este recurso contencioso-administrativo se dirige contra la Resolución, de 23 de julio de 2019, del Presidente de la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Avilés por la que desestima el recurso formulado contra la Resolución, de 23 de mayo de 2019, por la que desestima la solicitud de 16 de mayo de 2019 de la ahora recurrente para que se abra nuevo plazo para presentar las solicitudes de la Convocatoria de ayudas para estudios de hijos del personal al servicio de la Fundación Municipal de Cultura en el curso 2018/2019 al haberse publicado únicamente en la intranet municipal.

SEGUNDO. La parte actora considera, en sustancia, que, al no tener la recurrente acceso a la intranet municipal, la falta de publicación de la Convocatoria le ha causado indefensión.

TERCERO. El Ayuntamiento se opone subrayando que en este caso se ha dado la publicidad necesaria al publicarse en la intranet municipal y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y sus Fundaciones. Por tanto, no se ha podido causar indefensión al haber sido beneficiaria en 2017 y 2018 de estas ayudas sociales.

CUARTO. El problema jurídico que se plantea en este supuesto se refiere, como explica el letrado recurrente, a la previsión de la Convocatoria en su Base 7ª relativa a la presentación de solicitudes y conforme a la cual:

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro Municipal en el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la intranet municipal utilizando el modelo normalizado que se adjunta a la misma.

Sobre este particular, el artículo 5 del Acuerdo regulador de condiciones de trabajo de los trabajadores del Ayuntamiento de Avilés, aplicable al personal de la Fundación Municipal de Cultura, atribuye a la Comisión Mixta Paritaria, en materia de Acción Social, las siguientes funciones: «Fijar los criterios para la gestión de dichos fondos».

En el expediente administrativo la Administración demandada hace constar lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en la citada Base, desde el Servicio de Recursos Humanos, se procedió a publicar la convocatoria el día 19 de febrero de 2019. Dicha publicación se realizó, tal y como se establece en la base referida, a través de la intranet, Asimismo, y a efecto de mayor difusión se publicó en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento.

En el expediente administrativo se pronunció la Comisión Mixta, en su reunión de 10 de junio de 2019, y, en particular, en los términos que señala el letrado del Ayuntamiento, propone la desestimación de la apertura de un nuevo plazo de presentación dado que la publicación de las Bases y la tramitación del procedimiento se efectuó de acuerdo con los criterios estipulados en las Bases, no dando lugar a una nueva apertura del plazo ya concluido.

QUINTO. El letrado recurrente insiste en que en este caso las bases fueron publicadas exclusivamente en la intranet municipal a la que la recurrente no tiene acceso.

Ahora bien, el Ayuntamiento sostiene que «el procedimiento de tramitación de las ayudas se ha mantenido invariable durante los últimos años, siendo la interesada beneficiaria de estas ayudas al menos durante los dos últimos años, lo que la hacían conocedora de los cauces de difusión y presentación de instancias».

Ciertamente, es necesario asegurar que este tipo de acciones sociales dirigidas a los empleados de una determinada Administración sean conocidas, en la medida de lo posible, por todos sus potenciales destinatarios. Tal obligación debe realizarse, asimismo, asegurando la máxima celeridad y eficacia.

En este caso la publicación en la intranet supone, de acuerdo con el significado que de esta palabra ofrece el *Diccionario de lengua la Real Academia Española*, que se publica a través de la «Red electrónica de información interna de una empresa o institución».

Tal publicidad debe considerarse suficiente y proporcionada dada la naturaleza de las ayudas sociales.

SEXTO. La parte actora señala que se le ha producido indefensión porque no tiene acceso a la intranet. Ahora bien, tal extremo no ha quedado acreditado.

Asimismo, según sostiene la Administración, sin que haya sido desvirtuado por la parte actora, en ocasiones anteriores, al menos dos, esta publicación en la intranet no impidió que la recurrente presentase la solicitud correspondiente.

En todo caso, el Ayuntamiento insiste en la publicidad también en los tabloneros de anuncios municipales.

